

41.
acordó aquella como en consecuencia conferirse en el acto
los dichos cargos de depositario de fondos municipales y
recaudador de la contribución de consumos por cuenta
del Ayuntamiento y que el anterior Alcalde don Juan le hiciese
desde luego entrega de los existencias que corresponden a la co-
rrespondiente cuenta documentada sobre su poder, así
como de los libros y demás papeles que tuviere pertenecientes
al Ayuntamiento. Acordado en esta queda referido y no
ofreciéndose otro asunto de que tratar el A. J. presidente levanta
la sesión firmándose no solo con los A. J. concejales arriba in-
dicados creyéndose el Regidor segundo que no sabe y facult-
ta para que lo haga en su nombre el Sr. D. Juan de la Cruz, si que
también el preste de Juan de la Cruz en testimonio
de cuanto de sí manifestó y prometido, de q. certifica.

Alcalde,
Juan Jover

Al Con. de Alcalde,
Miguel Pons

Al Regidor 1.º,
Juan Girat

Al Regidor 3.º,
Ante Santamaria

Al Pro. Sindico,
Sebastian Adol

Los el Regidor segundo de Juan
Sabat y en mi calidad de Alcaide
Juan de la Cruz

Los el Regidor segundo de Juan
Sabat y en mi calidad de Alcaide
Juan de la Cruz

En el pueblo de S. Emilio de Carrara a once de mes de
mil ochocientos sesenta y tres. Firmados en sesión ordina-
ria los concejales A. Miguel Pons, Presidente de la sesión

D. Juan José, D. Juan ^{de} Calatayud y D. Antonio Santa Maria
Regidores, y D. Sebastian José Por Clindico, bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcaide D. Pedro Obes, y asistiendo al acto
el Sr. Procurador, abierta por aquel Sr. la sesión dijo:
Que cumpliendo lo mandado en la presente sesión
de la Real orden de treinta y cinco de octubre último,
sometida al examen y censura del Ayuntamiento de la
ciudad de Logroño e ingresos consignados en el pre-
supuesto municipal refundido del presente pa-
rado año mil ochocientos veinte y dos, que era nece-
sario ampliar para cubrir las atenciones de los seis
primeros meses del presente, acordando debía adre-
tir que a tenor de la regla novena de las circulares
acordadas particular por el Sr. Gobernador de
la provincia con fecha veinte y seis de octubre habiéndose
hecho en la expresada ampliación las alteraciones
siguientes:

Primera. La de aumentos hasta noventa y ocho
reales treinta y ocho céntimos la mitad de la misma
satisfecha en mil ochocientos veinte y dos por el
gasto cascatario del partido, en razón a que también
mayor el contingente que desde el año actual debía
aportar este pueblo respecto de los mismos gastos,
según el reparto circular por el referido Sr. Gober-
nador con fecha siete del anterior agosto.

Segunda. La de disminuciones hasta veinte y
nueve reales cuarenta céntimos, la siete mil doscientos
veinte y cinco reales a que asciende la mitad de la
partida destinada en mil ochocientos veinte y dos